

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 122.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
 Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
 En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, se trasladaron el día de ayer desde el Real Sitio de San Ildefonso á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 4 Agosto 1889.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Mayo último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 153.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda, verificadas ante el Alcalde de Abarán, para la enajenación de 400 esterios de leña gruesa procedentes de incendio de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 16 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 400 pesetas, y ampliar á seis meses el tiempo para hacer el disfrute.

Murcia 3 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 154.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Alhama, para la enajenación de los espartos de los montes comunales de dicho pueblo; he acordado que el día 16 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 200 pesetas.

Murcia 3 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 135.

*Sección de Fomento.—Montes.*

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de 15 metros de madera y 4.000 esterios de ramas de pinos, de los montes de Jumilla, en el término municipal de la misma, destrozados por las nieves, he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo

y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 3 de Septiembre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 31 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 141.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Resultando del expediente de apremio que la Administración de Contribuciones de esta provincia, ha pasado á esta dependencia que D. Benito Flores, es insolvente para satisfacer la cantidad que adeuda por derechos del canon de superficie de la mina titulada *Cinco Amigos*, núm. 2.431, sita en el pozo del Baladre, del término municipal de la villa de Aguilas; cumpliendo lo que se dispone en el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, con esta fecha he declarado nula la concesión de la citada mina.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento del interesado, á los efectos que sean oportunos.

Murcia 3 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 142.

*Sección de Fomento.—Minas.*

En la solicitud de registro para la mina *San Cristóbal*, núm. 9.938, sita en término de Lorca, fechada en 7 del mes próximo pasado, que ha presentado en este Gobierno de provincia á las once de la mañana del día de hoy don Gumersindo Gallego y García Alarcón, se ha dictado el siguiente decreto:

«Murcia 1.º de Agosto de 1889.—No hallándose la presente solicitud de registro redactada en la forma del modelo núm. 2, que se publicó con el reglamento de 24 de Junio de 1868, según se dispone en el art. 29 del mismo y no habiéndose presentado el depósi-

to que corresponde con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1871, se tiene por nula la petición de este interesado. Notifíquesele.—El Gobernador, Miguel Aguado.»

Y siendo el D. Gumersindo Gallego García Alarcón, vecino de la ciudad de Lorca, sin tener en esta capital autorizada en forma legal persona que le represente, se le hace la notificación por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 40 del reglamento.

Murcia 1.º de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 134.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Número 9.935.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Herrera y Forcada, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 23 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Luego veremos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de don Juan Coresta; paraje llamado Lomas de las Cañadas de Abellán, diputación de Béjar; lindando por todos vientos con terreno del expresado señor Cuesta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo S. del diámetro N. S. de un pozo que se relaciona por tres visuales; primera, al punto más alto de la Piedra del Mediodía N. 41.º O.; segunda, al ángulo S. E. de la casa de Juan Cuesta E. 25.30 N., y tercera á la cumbre del Cabezo del Puerco E. 29.º S. Desde el se medirán á S., 60 metros, y se fijará la primera estaca; primera á segunda E., 150; segunda á tercera N., 400; tercera á cuarta O., 300; cuarta á quinta S., 400, y quinta á primera E., 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

## Tercera sección.

Número 144.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Junio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y tres céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, noventa y siete céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente, Antonio Hernández Almansa.—El Comisario de guerra, José González.

## Quinta sección.

Número 148.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE MURCIA

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención general, con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino; conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que, por las oficinas provinciales dependientes de este ministerio, habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza, á reserva de acordar lo que proceda respecto á la forma de practicar la liquidación general prescrita por su segunda disposición transitoria, se ha servido disponer: 1.ª Las Administraciones de Contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería, debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las inspecciones de primera enseñanza, de las escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos, en el primer período de cobranza voluntaria, excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el

recaudador, antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los recaudadores, los que tendrán la obligación de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudación, para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas. 2.ª Los recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La Administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalización de los recargos municipales en los conceptos correspondientes de la cuenta de participes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro. 3.ª Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la Administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas; quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de Autoridad competente ó en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla. 4.ª En el caso en que los Ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.º del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de propios, instrucción pública ú otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable para que las cajas especiales puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el Ayuntamiento respectivo remita á la Delegación de Hacienda, por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la sesión en que adoptara el acuerdo y en la que se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la Administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la Junta y

de cuya designación deberá dársele conocimiento en oficio á cuyo margen estampe su firma y rúbrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto y en los sucesivos se hará referencia á él. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—A. G. de la Peña.»

Lo que hago público por medio de este diario oficial.

Murcia 2 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 147.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## EDICTO

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año económico de 1888 á 89, los contribuyentes por altas de industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del industrial don Andrés Martínez Balsalobre, vecino de Era alta.

Murcia 1.º de Agosto de 1889.—Miguel J. de Cisneros.

Número 166.

## Circular.

A los señores Alcaldes y Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia.

Es urgentísimo autoricen persona que recoja en esta Administración los recibos de la contribución industrial y territorial, á fin de que inmediatamente sean llenadas sus matrices y devueltas para que puedan hacerlo los recaudadores y la cobranza tenga efecto en la época fijada por la instrucción; en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá por el Sr. Delegado la multa á que por su morosidad y falta de celo déu lugar.

Murcia 3 de Agosto de 1889.—Miguel J. de Cisneros.

Número 165.

COMISIÓN ESPECIAL  
DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO  
DE MURCIA

Don Miguel Jiménez de Cisneros, Administrador de Contribuciones de esta provincia, y Presidente de la Comisión especial de Evaluación y repartimiento de la riqueza territorial de la capital.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución territorial del año económico 1889-90, he acordado se exponga al público en la Secretaría de esta Comisión, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan conocer las cuotas con que figuran en el mismo y producir si se consideran perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas; debiendo advertir, que no serán atendidas más que las que hagan referencia á errores que hayan podido parecerse al aplicar los tantos por 100.

Murcia 30 de Julio de 1889.—El Presidente, Miguel J. de Cisneros.—El Secretario, Joaquín Martínez.

## Sexta sección.

Número 150.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de este cantón para los años económicos de 1889-90 y 1890-91, he dispuesto se proceda a segunda subasta que se verificará el día 17 del actual á las once de su mañana en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento ante mi Autoridad y el Concejal designado al efecto, bajo el mismo tipo y con sujeción á las condiciones que se hallan insertas en el *Boletín oficial* núm. 272 del día 17 de Mayo último.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Archena 1.º de Agosto de 1889.—José Medina.

Número 161.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don Santiago Alcaraz López, primer teniente de la Alcaldía constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de bagajes de este cantón por los años económicos de 1889-90 y 1890-91, se anuncia la segunda subasta de los mismos para el día 15 del próximo mes de Agosto por el tipo señalado en la primera ó sea de cien pesetas cincuenta céntimos por cada uno de ellos, siendo el plazo de media hora el fijado para admitir proposiciones, de las doce de la misma.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Librilla 1.º de Agosto de 1889.—Santiago Alcaraz.

Número 151.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 1.º de Agosto actual, en el expediente de apremios que se sigue en este pueblo contra don Andrés Pastor Cutillas, por débito de la contribución territorial correspondiente á los cuatro trimestres de 1887 á 1888, 86 á 87, 85 á 86, 84 á 85, 83 á 84 y 82 á 83, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Valoración deducidas cargas. Ptas. Cts.

Débito por principal, recargos y costas 147 pesetas 33 céntimos.

Dos fanegas tierra secoano con olivos, en el sitio de las Chinchillanas de este término de Fortuna, equivalente á una hectárea, veintiocho áreas y veintidós centiáreas; que linda Levante, José Pastor; Mediodía, Lomas; Poniente, Juan de Dios Ortiz, y Norte, corral de ganado; según manifiesta el interesado no tiene gravamen ninguno la expresada finca. 606 25

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día diez y ocho del corriente á las diez horas de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentare, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual, después de le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 citado.

Fortuna 2 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Andrés Esteve.—P. S. M.: El Comisionado, Lorenzo Espín.

Número 149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 67 de la ley Municipal vigente, con esta fecha ha quedado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de las secciones y número de Vocales asociados que corresponden á cada una de ellas, para formar la Junta municipal que ha de ejercer sus funciones con este Ayuntamiento durante el ejercicio económico de 1889-90, con el fin de que puedan examinarlas libremente y producir las reclamaciones que crean convenientes estos vecinos.

Fortuna 30 de Julio de 1889.—Andrés Esteve.

Número 152.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Don Alfonso Ruiz Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa de Cehégín.

Hace saber: Que observando lo prevenido en el art. 67 de la ley Municipal vigente, se han formado las seis secciones en que se han dividido los vecinos de este distrito para elegir por sorteo los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados en el ejercicio económico actual; quedando expuestas al público por término de ocho días á fé de que pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones que procedan en el término de ocho días.

Cehégín 30 de Julio de 1889.—Alfonso Ruiz.

Número 157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de la ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que por término de ocho días, á contar desde esta fecha, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas de los vecinos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, forman las seis secciones en que se ha dividido esta ciudad y su término para la elección por suerte de la asamblea de asociados que con dicha Corporación han de componer la Junta municipal en el actual año económico.

Durante el referido plazo se oirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se hagan sobre la formación de secciones y señalamiento de asociados.

Caravaca 31 de Julio de 1889.—P. I., Juan Antonio Eibal.

Número 159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber. Que en armonía con lo que dispone el art. 67 de la ley municipal, queda expuesta al público en

el sitio de costumbre de esta localidad, la relación de secciones para la formación de la Junta municipal que ha de ejercer con el Ayuntamiento en el ejercicio económico actual.

Fuente-álamo 30 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Municipio, el repartimiento individual de la contribución de inmuebles correspondiente al presente año económico, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

En el término señalado podrán reclamar los contribuyentes que encuentren error en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza en esta localidad ó en haberles señalado un líquido distinto del que tiene reconocido, y que transcurrido dicho término, no serán oídas las reclamaciones que se hagan.

Pliego 3 de Agosto de 1889.—Pedro Fernández Godínez.

Número 160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico actual 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo período, se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten por error involuntario cometido en la aplicación de los tantos por cientos con que ha salido gravada la riqueza contributiva.

Mazarrón 3 de Agosto de 1889.—Juan A. Oliva.—P. S. M., Agustín Valdivieso.

Número 123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Casanova Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco y Presidente de la Junta peñal.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas respectivas y hacer las reclamaciones oportunas, pues transcurrido dicho plazo, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, no serán aquéllas admitidas.

Pacheco 31 de Julio de 1889.—José Casanova.

Don José Casanova Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que terminado el padrón general de vecinos de esta villa y su término, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación, cuyo plazo empezará á contarse desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, á objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones si creen lesionados sus legítimos derechos.

Pacheco 27 de Julio de 1889.—José Casanova.

Número 140.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de vecindad en cumplimiento de la ley de 2 de Mayo de 1889, queda éste expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á donde pueden presentarse los que se crean agraviados en sus legítimos derechos y entablar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo que se les señala, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Mula 28 de Julio de 1889.—Juan Molina.

Número 162.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que finca el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Ptas. Cts.

Plaza de Belluga, Jardín y calles.

Un oficial, seis días á 2'75 16 50

Un ayudante, seis días á 2'00 12 »

Un amasador, seis días á 1'75 10 50

Tres peones, seis días á 1'50 27 »

Un peón, seis días á 1'25 17 50

Un carretero, dos días á 3'00 6 »

24 kilogramos cal hidráulica, á 1'47.. 35 08

15 quintales métricos cal á 1'22 50

Cuatro metros arena á 2'87 11 48

Cinco y medio hectólitros yeso 5 50

Total. 119 53

Murcia 3 de Agosto de 1889.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 164.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juz-

gado á instancia del Procurador don Fulgencio Miguel, en nombre de don Manuel Pérez Surte, contra doña Dolores Valdés Jumilla, se anuncia en pública subasta la finca siguiente:

Ptas.

Una hacienda que tiene una mitad próximamente de huerta con riego de noria, y el resto de secano, ocupando toda ella una superficie de siete fanegas ó sean cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros. situada en el paraje de las Higuericas, diputación de San Antonio Abad, término de esta ciudad; linda por Norte, con la falda del Castillo de Atalaya; por Este, las dos casas que se dirán y el camino llamado de las Higuericas; Sur, vereda Real, y Oeste, tierra de don Pablo José Vergel; tiene esta finca cinco palmeras, cuarenta y seis olivos, ciento ochenta almendros de todos tamaños, setenta y dos higueras, cuatro algarrobos y varias matas de pajas, una noria con su arte, balsa y cuadra con quince vigadas, un lavadero para cuarenta y cuatro plazas, cercado con paredes de medio ladrillo y pilares, cubierto con colañas, cañas y láguena, y una habitación adyacente para la administración del mismo; ocupando todo ello una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; existe además un pequeño aljibe y una cuadra con cuarenta bigadas, en lo que fué antigua balsa, cuya cuadra tiene también una porchada con trece vigadas, y por último, hay un grupo de dos casas con su correspondiente corral y una cochiguera; que linda por Este y Norte, con casa de doña Ramona Mesías; Sur, la dicha vereda, y Oeste, la tierra anterior de que forman parte, y ocupa una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuadrados, y teniendo en cuenta el buen cultivo de esta finca, su situación, clase de arbolado, estado de los edificios, renta anual que produce y demás circunstancias dignas de consideración, se ha tasado en venta libre, en la cantidad de veinticinco mil pesetas. . . . . 25000

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Septiembre próximo á las once de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía al objeto de que puedan ser examina-

dos en lo concerniente á la titulación de la finca.

Dado en Cartagena á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.— Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 163.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ÁLAMO

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal de este pueblo, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, para hacer pago á don José Vidal Pagán de la cantidad de doscientas veintiocho pesetas que le adenda Antonio Sánchez Izquierdo, los bienes siguientes:

- 1.ª Tahulla y media de tierra viña, situada en la diputación de Escobar de este término; lindando Levante, senda servidumbre; Mediodía, boquera para su riego; Poniente, viña de Eugenio Sánchez Izquierdo, y Norte, tierra de José López García; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 2.ª Dos fanegas, seis celemines de tierra secano, con varios plantones de olivo, situada en la misma diputación y término, paraje que llaman La Asomadica; lindando Levante, tierra de don Eduardo de Casanova; Mediodía, la de don Federico de Echenique; Poniente, la de Melitón Jiménez Pagán, y Norte, más tierra de los referidos señores Echenique y Casanova. Tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veinticuatro del actual á las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; haciéndose saber que los títulos se hayan de manifiesto en esta Secretaría y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho acto.

Dado en Fuente-Álamo á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Antonio García.—Por mandado de S. S., Antonio R. Sevilla.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

«Divino Amor»

Mina «Segunda Imperial».

Por la presente, se requiere á los señores socios deudores de esta empresa y que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se sirvan hacer efectivos en la Tesorería de la misma, el importe de los recibos que se hallan en descubierto, en la inteligencia que de no verificarlo así en dicho período, quedarán caducados y á favor de la Sociedad el interés que los expresados señores representan y que igualmente se detalla.

Importan. Reales.

- D. Juan Antonio Sánchez Muñoz, representa tres acciones y tiene pendientes catorce recibos. . . . . 450
- » Juan Llamas Moreno, re-

- presenta dos acciones y tiene pendientes veintiún recibos. . . . . 500
- D. Ramón de la Guardia, representa dos acciones y tiene pendientes diez recibos. . . . . 170
- » Agustín Gómez, representa dos acciones y media y tiene pendientes tres recibos. . . . . 75
- » Carlos Martínez Allende, representa dos acciones y tiene pendientes tres recibos. . . . . 60
- » Blas Sánchez Almansilla, representa una acción y media y tiene pendientes nueve recibos. . . . . 135
- » Luis Munuera Carrasco, representa una acción y tiene pendientes veintiún recibos. . . . . 250
- » José María Mansilla, representa una acción y tiene pendientes veintiún recibos. . . . . 250
- » Juan García Martínez, representa una acción y tiene pendientes diez y seis recibos. . . . . 165
- » Bartolomé Mulero, representa una acción y tiene pendientes diez y seis recibos. . . . . 160
- » José María Salas, representa una acción y tiene pendientes trece recibos. . . . . 140
- » Julián Fortes González, representa una acción y tiene pendientes diez recibos. . . . . 100
- » Juan Pérez Morata, representa una acción y tiene pendientes siete recibos. . . . . 70
- » Ceferino Marín Martínez, representa una y media acción, y tiene pendiente un recibo. . . . . 15
- » Antonio Blázquez, representa media acción y tiene pendientes quince recibos. . . . . 75
- » José González Molina, representa media acción y tiene pendientes diez y siete recibos. . . . . 90
- D.ª María Sánchez Cortijos, representa una acción y tiene pendientes diez y siete recibos. . . . . 180
- D. Juan Navarro Sosa, representa media acción y tiene pendientes catorce recibos. . . . . 70
- » Pedro Mulero Ballester, representa media acción y tiene pendientes catorce recibos. . . . . 70
- » Juan Navarro García, representa media acción y tiene pendientes diez y ocho recibos. . . . . 100
- » Julio Alcaraz Péter, representa media acción y tiene pendientes once recibos. . . . . 55
- » Emilio Alcázar Llilo, representa media acción y tiene pendientes trece recibos. . . . . 65
- » Julián García Fernández, representa media acción y tiene pendientes once recibos. . . . . 55
- » Gabriel Mulero, representa media acción y tiene pendientes doce recibos. . . . . 60
- » Antonio Montesinos Salas, representa media acción y tiene pendientes seis recibos. . . . . 30
- » Juan José Cañizares, representa media acción y tiene pendientes tres recibos. . . . . 15
- Suma total. . . . . 3405

El Presidente de la Comisión, Francisco Carrasco.—El Secretario, Maximiliano Periago.

DEUDORES

Á LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. . . . . 27 »

Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. . . . . 9 »

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Sixto.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Verónicas y San Antonio.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.